



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02205-2008-PHC/TC  
AYACUCHO  
SIMÓN ALEJANDRO PALOMINO VARGAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Taco Castro de Palomino a favor de don Simón Alejandro Palomino Vargas contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fojas 110, su fecha 14 de abril de 2008, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de abril de 2008, doña Gloria Taco Castro interpone demanda de hábeas corpus a favor de su esposo, don Simón Alejandro Palomino Vargas, y la dirige contra la magistrada del Juzgado Mixto de Cangallo, doña María Antonieta Gonzales Dávila.

Alega que con fecha 27 de marzo de 2008, el beneficiario en su calidad de abogado, representando a la parte agraviada en el proceso penal 2007-0115, asistió al juzgado mixto emplazado para la realización de una diligencia; que hallándose en el juzgado tuvo un altercado con la Juez demandada, quien acusándole de haber proferido palabras injuriosas contra su persona ordenó su detención por 24 horas, la que se hizo efectiva el 1 de abril de 2008. Alega que dicha detención vulneró su debido proceso, por cuanto no se le notificó inmediatamente y por escrito de las razones de dicha medida.

2. Que, en el presente caso, se aprecia que con fecha 2 de abril de 2008, cumplida la detención de 24 horas dispuesta por la Juez emplazada, el actor fue excarcelado el día 2 de abril del presente año, conforme se acredita con la papeleta de libertad que obra a fojas 95, por lo que no es posible emitir pronunciamiento sobre el hecho controvertido al haber devenido en irreparable el supuesto acto inconstitucional que se alega en la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, siendo así, resulta de aplicación al presente caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional al haber operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR